Firmado digitalmente por RAMOS NUÑEZ Carlos Augusto (FIR29204417)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/08/2016 11:47:08 -0500

Firmado digitalmente por ESPINOSA SALDAÑA BARRERA Eloy Andres (FIR07822411)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/06/2016 11:38:14 -0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 02

Firmado digitalmente por URVIOLA HANI Oscar Marco Antonio (FIR29244554)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/08/2016 12:22:01 -0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03798-2014-PA/TC
CUSCO
SERGIO CAMARGO SÁNCHEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sergio Camargo Sánchez contra la Resolución de fojas 131, de fecha 3 de julio de 2014, expedida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la resolución emitida en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicada el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso – administrativo.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que para resolver la controversia referida a la reincorporación laboral del demandante en el cargo de operario o en otro de igual categoría y nivel remunerativo, pues habría sido despedido del Gobierno Regional del Cusco, lo que habría afectado sus derechos al trabajo y a la igualdad ante la ley

Firmado digitalmente por OTAROLA SANTILLANA Janet Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/08/2016 07:45:40 -0500

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **9d087a0fd078e070** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 03

existe una vía procesal igualmente satisfactoria para proteger el derecho amenazado o vulnerado. Dicha vía es pertinente, ya que el demandante está sujeto al régimen laboral público (Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco (<http://www.transparencia.regioncusco.gob.pe/attach/docs_normativo/rof2013.pdf).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que en el presente caso se ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **9d087a0fd078e070** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta